

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 /ptas.	Por un mes. 2,50 pt
Por tres id. 5,50 "	Por tres id. 7,50 "
Por seis id. 10,50 "	Por seis id. 12,50 "
Por un año. 20,50 "	Por un año. 24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Princesa de Asturias continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta D.ª María Teresa se encuentra molestada con un ligero catarro bronquial.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 25

Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de José Escarcello Borrego, de 28 años, casado, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda y viste chaqueta y pantalón, marinero, y José Hornillo Propepo, de 35 años, casado, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, usa bigote, viste americana, pantalón y gorra, ambos son naturales de Estepona, y caso

de ser habidos los pondrán a mi disposición.

Logroño 7 Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 24

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de Pedro Haro del Aguilar, de 27 años, soltero, marinero, natural de San Roque, y de José Vazquez Diaz, natural de Huelva, ignorándose las demás señas y caso de ser habidos los pondrán a mi disposición.

Logroño 7 Junio de 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 20

RECTIFICACION.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 2 de Junio, número 268, 1.ª cara, 4.ª columna, se halla inserto el anuncio de la Comisión provincial sacando á subasta pública y por cantones el servicio por bagajes de la provincia y por un error de imprenta se pone como cabeza de cantón á Corera, y es *Cervera dei Rio Alhama*.

Logroño 6 de Junio 1888.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIAL.

(Continuación.)

12. Designar un empleado de la Intervención que desempeñe el cargo de Clavero de los almacenes de efectos timbrados y de frutos de Bienes nacionales, y cuidar de que aquél asista personalmente á la apertura y cierre de los almacenes cuantas veces sea necesario en el día.

15. Cuidar de que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de cuentas corrientes por los conceptos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda, como los mandamientos de cargo y data para la Tesorería y para el almacén, que sean intervenidos.

14. Cuidar de que se lleven al corriente los libros de cuentas á los deudores y acreedores del Tesoro público por préstamos, anticipaciones, giros y demás conceptos de las cuentas de operaciones.

15. Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervención de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, procurando que se lleven en ellas los libros convenientes, que se hagan los asientos al día y con la necesaria exactitud y limpieza y que se redacten las cuentas en los términos y épocas prevenidas por instrucción.

16. Emitir los informes que le ordene el Delegado de la provincia, aun cuando se refieran á asuntos puramente administrativos.

17. Cuidar muy especialmente de que las cuentas que deban rendir el Delegado de Hacienda y los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos se redacten por la Intervención en la forma prevenida, y siempre dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí mismo la exactitud de sus resultados, y suscribiéndolas antes que las autoricen el Delegado y los Administradores, cuya responsabilidad comparte.

18. Suscribir la conformidad en las cuentas que rinda el Tesorero de la provincia.

19. Formar y remitir en los plazos que estén señalados las relaciones mensuales de ingresos y pagos y los demás documentos que deba rendir á la Intervención general de la Administración del Estado.

20. Justificar las cuentas que rindan el Delegado y los Administradores, con la clase de documentos que estén determinados, no olvidando que son esencialmente responsables de toda falta que se observe en tan importante servicio.

21. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que ofrezca á la Intervención general ó al Tribunal de Cuentas el examen de las mencionadas en el caso anterior, y el de las relaciones mensuales que rinda la Intervención de la provincia.

22. No permitir que existan en las Cajas fondos que no sean propios del Tesoro ó de la Caja de Depósitos, ni abonarés de

funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los determinados en la orden circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de 15 de Enero de 1865.

23. Dedicar preferente atención á todo cuanto se refiera á la liquidación y á las anticipaciones que se hagan á las Corporaciones civiles á consecuencia de la venta de sus bienes, cuidando de que se cumplan estrictamente los preceptos de las leyes de 11 de Julio de 1836 y 1.º de Abril de 1859, de las instrucciones de 20 de Abril de 1857, 12 de Mayo de 1858 y 1.º de Junio de 1859 y de las circulares de 19 de Febrero y 30 de Septiembre de 1861, 24 de Marzo, 30 de Junio y 29 de Octubre de 1862, de los decretos de 15 y 20 de Diciembre de 1868, de la orden circular de la Dirección general de Contabilidad de 16 de Febrero de 1860 y Real orden de 31 de Enero de 1877, y muy especialmente los Reales decretos de 5 de Mayo de 1881 y 7 de Febrero de 1882.

24. Cuidar de que las escrituras de fianzas que presten los empleados públicos para garantir el manejo de los caudales y efectos del Estado contengan los requisitos y se sujeten á las formalidades que determinó la instrucción de 16 de Abril de 1816, la ley Hipotecaria y el reglamento dictado para su ejecución; informar al Delegado de la provincia acerca de la prestación de dichas garantías; custodiar y registrar los expedientes de su razón y sujetarse en cuanto se refiere á servicio de tanta responsabilidad á lo que disponen las órdenes é instrucciones que se han dictado para cada ramo de la Administración y á la orden circular de la Dirección de Contabilidad de 5 de Diciembre de 1868, Reales órdenes de 29 de Enero y 27 de Marzo de 1878 y art. 72 de la ley de 21 de Julio de 1876.

25. Hacer que el Oficial Archivero cumpla cuanto disponen la instrucción de 15 de Enero de 1854 y las Reales órdenes de 20 de Abril de 1853, 20 de Julio de 1856 y 22 de Noviembre de 1858, respecto al arreglo y organización de los archivos de Hacienda de las provincias.

26. Cuidar de que todas las operaciones propias de las sucursales de la Caja de Depósitos se realicen en los términos prevenidos en el reglamento de 17 de Enero de 1874 y órdenes posteriores, haciendo que se lleven al día los libros auxiliares de cuentas corrientes é individuales, y los registros que deben contener la numeración de or-

den y de inscripción de los depósitos.

27. Fiscalizar todas las operaciones del servicio de Giro mutuo del Tesoro, y cuidar de que por la Intervención de su cargo se examinen las cuentas de caudales que ha de rendir la Tesorería; suscribir en las mismas cuentas la nota de Intervención, y procurar que este servicio se realice en cuanto no se modifica por el presente reglamento, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Junio de 1856, Real orden de 24 de Octubre de 1859, circulares de 1.º de Marzo de 1867 y 15 de Abril de 1869, 15 de Mayo de 1875, 1.º de Enero de 1876 y órdenes aclaratorias.

28. Ejercer el cargo de Comisario de guerra con relación al cuerpo de carabineros y resguardo de puertos, pasándoles revistas mensuales de presente, tanto á la fuerza de hombres como á los caballos de la Comandancia, en los términos que dispone la Ordenanza de Comisarios de 27 de Noviembre de 1748 y Reales órdenes de 4 de Septiembre de 1834 y 27 de Agosto de 1850, teniendo presente que es indispensable que los individuos montados concurren al acto de la revista con los caballos de su pertenencia para que estos sean confrontados con sus respectivas reseñas.

29. Autorizar toda clase de copias de documentos que puedan necesitar los individuos del mencionado Cuerpo de carabineros, según lo acordado por Real orden de 15 de Mayo de 1844; instruir los expedientes de gastos del material de buques y casetas y todos los que produzcan las incidencias de este servicio, con sujeción á lo determinado en la circular de la Inspección general del Cuerpo de 30 de Mayo de 1846, y á lo dispuesto por las Reales órdenes de 12 de Mayo y 26 de Julio de 1852, Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Septiembre del mismo año y Reales órdenes de 20 de Mayo y 6 de Julio de 1857.

30. Cuidar de que los pagos anticipados por quincenas que deben hacerse al personal del referido Cuerpo de carabineros, según lo mandado por las Reales órdenes de 4 de Septiembre de 1842 y 19 de Noviembre de 1850, se sujeten á las formalidades determinadas en la Real orden de 21 de Abril de 1854, que circuló la Dirección general de Contabilidad en 1.º de Mayo siguiente, en las circulares de 17 de Julio del mismo año y 31 de Agosto de 1855 y en la Real orden de 25 de Septiembre siguiente.

31. Cuidar de que la Recaudación de los valores presupuestos y de los créditos del Tesoro por anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reintegro se verifique dentro de los plazos determinados por las leyes é instrucciones de los respectivos ramos

32. Hacer que se instruyan ó continúen con actividad los expedientes de reembolso á que se refiere el art. 53, y proponer en ellos al Delegado todas las resoluciones que puedan contribuir al cobro de los créditos del Tesoro procedentes de época atrasada.

33. Asistir personalmente ó por delegación, según las instrucciones respectivas, á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratación de servicios, arrendamiento de fincas, adquisición ó venta de efectos, etc, cuidando siempre de la exacta aplicación de las leyes y reglamentos y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

34. Asistir á las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, que disponga el Delegado de la provincia para tratar cualquier asunto del servicio del Estado, exponiendo en ellas su opinión para que los acuerdos que se tomen sean siempre ajustados á las disposiciones vigentes.

35. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervención de su cargo, y cuya firma corresponda al Delegado, como signo de responsabilidad que en cuanto á su exactitud ó la estricta observancia de los acuerdos de aquél, según los casos, les corresponde exclusivamente.

36. Cuidar de que se formalicen en los libros de cuentas de la Intervención de su cargo todas las operaciones que contengan las cuentas que rindan los cajeros de las Administraciones subalternas de Hacienda, á fin de que resulten refundidas aquellas en las cuentas de la Tesorería de provincia.

37. Llevar la Contabilidad de las retenciones á las clases activas y pasivas en los términos que determina la instrucción de 25 de Febrero de 1885, ó que se acuerden en lo sucesivo.

38. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación que para material les esté señalada, nombrando con este objeto un habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo á las disposiciones del Real Decreto de 31 de Mayo de 1881.

39. Imponer á los empleados multas de uno á tres días de haber por falta de puntualidad ó

asistencia á la oficina sin causa legitimamente justificada.

40. Hacer que en la Intervención se conserve el orden y el decoro convenientes, y proponer al Delegado de la provincia las correcciones disciplinarias que deba autorizar respecto á los empleados que cometan abusos ó faltas de cualquier género, dando inmediatamente cuenta á la Intervención general del Estado.

Art. 66. Los Administradores de Contribuciones y Rentas tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cumplir y hacer que todos los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de los Centros generales y del Delegado de la provincia, explicándolas y haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su más acertada interpretación y observancia.

2.º Cuidar de que se cumplan con oportunidad las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 sobre rectificación de amillaramientos de la riqueza territorial, y acordar ó proponer al Delegado todas las disposiciones necesarias para que las Juntas y los pueblos cumplan los deberes que les son peculiares en tan importante servicio.

3.º Proponer al Delegado todas las reformas que considere útiles respecto á los medios de reparto y cobranza de los impuestos, sin apartarse de las disposiciones legales vigentes.

4.º Ejercer las funciones que les competen como Presidente de la Comisión de evaluación de la riqueza territorial y sus agregados de la capital de la provincia, y nombrar bajo su responsabilidad al Secretario de la misma.

5.º Examinar con minuciosidad las cartillas de evaluación de la riqueza de los pueblos, y por los medios de parificación establecidos y los mejores que la práctica les sugiera, procurar que los tipos se arreglen á las condiciones productoras de la localidad, á fin de que estos datos conduzcan á la redacción de amillaramientos que sirvan de justa base el señalamiento de la contribución territorial.

6.º Hacer el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo de contribución territorial señalado á la misma, determinando á cada uno la cantidad que debe pagar sobre su riqueza líquida imponible, y someterlo oportunamente al examen y aprobación de la Diputación provincial, cuidando de que, en el caso de no hacerlo en

tiempo oportuno la referida Corporación, se apruebe por el Delegado de la provincia.

7.º Asistir á las sesiones de la Diputación provincial en que se examine el repartimiento por pueblos del cupo de la contribución Territorial, con el fin de ilustrar la discusión y dar las explicaciones necesarias.

8.º Cuidar de que los detalles de la evaluación de la riqueza se ajusten á lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, así como también de la exacta ejecución de cuanto el mismo previene.

9.º Asistir como Secretario del Delegado á las conferencias que ocurran entre la Administración y los Ayuntamientos á causa de las reclamaciones que se intenten sobre las contribuciones é impuestos de su cargo, aduciendo todas las razones y presentando todos los datos que puedan convenir para sostener los acuerdos de la Administración, y extendiendo acta razonada de los detalles y del resultado de las conferencias.

10. Aprobar los repartimientos individuales de las contribuciones é impuestos que administre, las matrículas de contribución industrial y las relaciones de altas y bajas de la misma.

11. Presidir las agremiaciones de industriales, presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamaciones que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni por nadie los derechos de la Hacienda.

12. Cuidar de que la investigación de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos que correspondan al Estado se verifique con celo y probidad, y de que se formen oportunamente los padrones anuales de rectificación de la contribución industrial.

13. Instruir con brevedad y acierto los expedientes de altas en la contribución industrial y justificar debidamente con arreglo á la instrucción los de las bajas que ocurran.

14 dar en tiempo oportuno al Delegado de la provincia, y en los periodos de instrucción á la Dirección del ramo, noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de los valores que las mismas producen.

15. Cuidar de la reunión de datos y antecedentes para formar en la época determinada por instrucción el repartimiento por pueblos del cupo de todo impuesto directo señalado á la provincia; dirigir estos trabajos con arreglo á instrucción, y acordar ó proponer al Delegado todas las resoluciones que deba adoptar

tarse para el cumplimiento de los preceptos legales

16. Formar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á la Recaudación, exigiendo aviso de su recibo.

17. Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realice dentro de los plazos de instrucción, proponiendo en caso necesario al Delegado de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores en los términos que están prevenidos.

(Se continuará.)

Seccion judicial

Don Isidoro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente segundo edicto hace saber; que en este Juzgado se ha presentado demanda propuesta por el Procurador del mismo don Cándido Sierra en nombre y representación de don Manuel Serrano y Franquini, vecino de Zaragoza, para inscribir el dominio de un islote, sito en jurisdicción de Rincon de Soto, llamado Testegado que mide una extensión superficial de setenta y cuatro fanegas y cuatro celemines y confronta por Poniente, linderos y Norte con el Soto propiedad de dicho Sr. Serrano, llamado del Rasillo, y por Saliente el Ebro, separándolo del Soto de dicho Sr. Serrano el galacho ó brazo del rio que queda en seco durante el estío, fundándose para pedir dicha inscripción de dominio, en el derecho de accesión natural reconocido y sancionado por el artículo ochenta y tres de la ley de Aguas de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

Admitida dicha demanda se ha mandado que se publiquen edictos convocando á cuantas personas tengan algún derecho real sobre el mencionado Islote y pueda perjudicarles la inscripción de dominio solicitada, á fin de que en término de ciento ochentadías, que finarán en trece del corriente mes, comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar sus derechos; parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alfaro á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Isidro Liesa.— Por su mandado, Claudio Segura.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Núm. 153

Año de 1888. Mes de Mayo 4.ª Semana.

Nota de los gastos originados

durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

	Pis.	Cts.
Por 5 1/4 dias al peon Pedro Martinez, á 1'75 pesetas uno	9	18
Por 5 1/2 al id. Eugenio Rodriguez, á 1'75	9	62
Por 5 y 1/4 id. á León Redondo	9	18
Por 2 1/2 jornales al peón Andrés Bacaicoa, á 1'75 pesetas	4	37
Por 5 y 1/2 al idem Fermín Romero, á 1'75	9	18
Por 5 1/4 al id. Teodoro Diaz á 1'75	9	18
Por 5 1/4 al id. Bernardo Martinez, á 1'75	9	18
Por 5 1/4 id. al id. Clemente Varas, á 1'75	9	18
Por 7 id. al id Calixto Villareal, á 0'75	5	25
Total	74	52

Importa esta nota la cantidad de setenta y cuatro pesetas treinta y dos céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación

de la antigua casa de Beneficencia y en su planta baja con destino á pobres transeuntes.

	Ptas.	Cts.
Por 11 fanegas de yeso á 0'75	8	25
Total.	8	25

Importa esta nota la cantidad de ocho pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la casa que ocuparon los Srmos. señores príncipes de Vergara.

	Pesetas.
A D. Ramos Toledo, á buena cuenta de las obras de carpintería	1000
Total	1000

Importa esta nota la cantidad de mil pesetas.

Logroño 26 de Mayo de 1888. —El contador, Gregorio España. V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

PARTIDO DE LOGROÑO. Año económico de 1888-89

PRESOS POBRES,

PRESUPUESTO que forma esta Alcaldía de los gastos que considera necesarios para la manutención de presos pobres del partido en el año económico de 1888 á 1889, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

	Ptas.	Cts.
Socorros á los presos que se calcula habrá diariamente en la cárcel, ya por disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia, ya por la del Sr. Gobernador de la provincia, ya por la de la autoridad militar, ó bien cumpliendo condenas impuestas por la Audiencia del territorio, al respecto de 16 cuartos cada uno ó sea 47 céntimos de peseta, según lo prevenido en la Real orden de 13 de Septiembre de 1849	4932	"
Idem á los que se consideran diariamente de tránsito según la citada Real orden	1932	"
Abono á los pueblos del partido de los socorros que suministran á los presos de tránsito, según la disposición 8.ª de la precitada Real orden	200	"
Para satisfacer el gasto que ocasiona el anticipo de socorros á los presos que deben ser conducidos por ferrocarril á los penales que sean destinados, según el Real decreto de 2 de Enero y Real orden de 26 de Abril de 1885	200	"
Para idem á los que deben ser conducidos por carretera á las cárceles de partido de la provincia	50	"
Para gastos de cera y demás que se ocasionan en los días de confesión y comunión de presos y en el de la Natividad de N. S. Jesucristo	100	"
Asignación al Sr. Capellán de la cárcel, cuyo nombramiento fué aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 11 de Marzo de 1857	275	"
Idem del Alcaide según título expedido por la Dirección general de Establecimientos penales	1000	"
Idem al llavero de la cárcel, nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia en 3 de Marzo de 1871	547	50
Idem de una mandadera nombrada por dicha autoridad.	225	"
Gratificación á los facultativos titulares por el servicio que prestan á los presos de la cárcel pasan al hospital	200	"
Idem al aguador que surte de agua el establecimiento	638	75
Para retribuir en parte á los empleados de la Secretaria que en las horas extraordinarias desempeñan los negocios de corrección, cuya asignación se aprobó por el Sr. Gobernador de la provincia en 21 de Febrero de 1857 y se confirmó por Real orden de 30 de Junio de 1865	625	"
Renta del edificio que sirve de cárcel y pertenece al Ayuntamiento	1250	"
Renta de la parte que ocupa el Juzgado de 1.ª instancia	1000	"
Gastos de oficina en todo el año económico	100	"
Para satisfacer el gasto que origine el coche puesto á disposición del Juzgado para acudir con prontitud á los puntos fuera de esta capital donde sea necesaria su presencia	300	"
Imprevistos	500	"
Suma	14075	25
Premio al Depositario	211	12
Total	14286	37

Logroño 14 de Marzo de 1888. —El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO. AÑO ECONOMICO DE 1888 A 1889

Repartimiento entre los pueblos del partido para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1888 á 1889 que asciende á la suma de 1 286 pesetas 37 centimos, tomando por base la cantidad que cada uno satisface al Tesoro por contribuciones directas, con arreglo á lo que prescribe la orden de 12 de Noviembre de 1874 y en vista de lo dispuesto en los Reales decretos de 15 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Cantidades que satisfacen por contribución de inmuebles, cultivo y subsidio, ganadería industrial.				TOTAL		CUPO que corresponde á cada pueblo	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Agoncillo	23758	39	393	20	24151	57	488	88
Albelda	16595	41	562	69	17158	10	347	16
Alberite	19715	58	525	36	20240	94	409	08
Arrubal	4719	74			4719	74	96	32
Cenicero	42992	60	3163	57	46156	17	933	96
Clavijo	7889	39	69		7958	39	162	41
Daroqa	1629	52			1629	52	33	25
Entrena	17752	61	550	37	18302	98	370	53
Fuenmayor	40268	63	2453	54	42722	17	864	88
Hornos	2886	99	48	97	2935	96	59	92
Jubera	19719	81	343	63	20063	44	405	45
Lagunilla	11499		219	21	11718	21	239	14
Lardero	24250	46	1199	75	25450	21	515	39
Leza de Rio Leza	14588	24	16	02	4604	26	93	96
Logroño	159757	08	79309	09	239066	17	4845	90
Medrano	7448	26	115	44	7563	70	154	36
Murillo	46336	83	1944	56	48281	39	977	33
Nalda	21537	18	1103	66	22640	84	458	05
Navarrete	37910	35	2240	46	40150	81	814	03
Rivafranca	16149	66	841	53	16991	19	346	75
Sojuela	5387	78	96	01	5483	79	111	71
Sorzano	5727	87	174	55	5902	42	120	45
Sotés	4876	50	237	72	5114	22	104	37
Torremontalbo	5835	53			5835	53	119	09
Viguera	14467	66	1439	07	15906	73	323	12
Villamediana	23333	89	862	88	24196	77	489	81
Zarzano	2090	58			2090	58	42	66
Existencia que resultó al cerrarse en 30 de Junio último el ejercicio de 1886-87							358	41
Totales	489125	54	97910	28	787035	82	14286	37

Logroño 14 de Marzo de 1888. —El Alcalde, José Rodríguez Paterna,

Partido judicial de Arnedo.

Relación de las cantidades que adeudan varios Ayuntamientos por contingente de gastos de la cárcel del partido judicial.

Débitos en los ejercicios de

AYUNTAMIENTOS.	1885-84		1884-83		1883-82		1882-81		1881-80		Totales			
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.				
Bergasa									64	20	64	20		
Bergasillas									16	52	16	52		
Carbonera									16	68	8	31	24	99
Corera									46	63	46	63		
Enciso									85	18	85	18		
Galilea									31	18	31	18		
Herce									49	75	99	34	514	44
Munilla									148	17	293	73	443	90
Ocón									377	92	617	15		
Préjano									61	77	61	77		
Quel									112	06	112	06		
El Redal									26	84	26	84		
Robres									24	92	24	92		
Turruncun									40	96	40	96		
Villar de Arnedo									64	14	64	14		
Zarzosa									22	18	22	18		
Totales	365	25	183	74	53	49	214	60	1377	88	2197	06		

Arnedo 24 de Mayo de 1888. —El Alcalde, Pedro A. Herreros. —El Secretario,

Yicente Pascual.

VENTA muy barata de un majuelo de 240 obradas, que tiene sobre 50.000 plantas de traer, sito en el término del Corbo, de esta jurisdicción.

Dará más detalles D. Venancio Ruiz en la calle Mayor, núm. 77.

ARBOLES Y PLANTAS

En la casa de arboricultura de PEDRO IBÁÑEZ E HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de uno, dos, tres y cuatro años, con la variedad de las mejores clases conocidas igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingeridas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de estas especie; en rosales ingertos tenemos cien variedades, habiéndose concluido los quinientos millares de barbados de dos años, de varias clases, que teníamos.

Todas estas plantas serán á precios convencionales: para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

ARRIENDO DE YERBAS
en Sartaguda (Navarra) y Arrubal (Logroño)

Terminando en este año los actuales arriendos de yerbas de las jurisdicciones de Sartaguda y Arrubal, propias de la Excelentísima señora Condesa viuda de Santiago, el que desee arrendarlas nuevamente juntas ó separadas, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Administración principal, puede hacer proposiciones al que suscribe antes del día 20 de Mayo próximo en cuyo día se adjudicarán de ser admitidas las proposiciones presentadas.

Sartaguda 13 de Abril de 1888. —Emilio Morales.

PILDORAS PURGATIVAS VEGETALES DEL MEDICO QUINTELLA

Excelente purgativo y eficaz remedio para las enfermedades del estómago, dispepsias y difíciles digestiones, afecciones hepáticas, congestiones y estado catarral del hígado, y para las diferentes enfermedades intestinales y estreñimientos habituales, determinados por afección hemorroidal, etc.

Cada caja de 30 píldoras, 10 rs. Depósito en Logroño: farmacia y droguería de Pablo Fernández.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA,

DEL MEDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sífilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

ANUNCIO Á LOS SECRETARIOS Y AYUNTAMIENTOS.

Se confeccionan Presupuestos, y Repartos de todas clases, Territorial, Industrial, vecinal etc. Padrones de Cédulas, Cuentas Municipales y cuantos libros, expedientes y documentos sean necesarios para la Administración Local ó Municipal, á precios convencionales; así mismo se evacuan consultas sobre dicho objeto.

Dirección calle de los Huertos número 27 Principal en Briones. —Celestino Espinosa.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 6 de Junio de 1888

Temperatura máxima al sol.	27.2
Idem id. á la sombra.	21.6
Idem minima al aire.	13.8
Idem id. al reflector.	12.4
ALTURA BAROMÉ. á las nueve de la mañana.	728.4
TRICA. á las tres de la tarde.	726.7
VIENTO. á las nueve de la mañana.	N. E. Calma
. á las tres de la tarde.	S. E. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Cubierto
. á las tres de la tarde.	id.
Agua evaporada.	20.7
Ozono.	
Lluvia.	5.755